



VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de tres (3) Oficinas Especiales, según se indica en la parte resolutive;

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante el Informe N° 037-2011-DSB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de tres (3) Oficinas Especiales ubicadas en:

| N° | Oficina Especial | Dirección | Distrito | Provincia | Departamento |
|----|--------------------|--|-------------------|-------------|--------------|
| 1 | Jockey Plaza | Avenida Javier Prado Este N° 4200, Centro Comercial Jockey Plaza Tienda L-110 A. | Santiago de Surco | Lima | Lima |
| 2 | San Jerónimo | Avenida Leoncio Prado N° 104 | San Jerónimo | Andahuaylas | Apurímac |
| 3 | Créditos San Borja | Avenida Javier Prado Este N° 2499 - Esquina Avenida de La Arqueología | San Borja | Lima | Lima |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

617004-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Incorporan el Artículo 10-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 028-2011-P/TC**

Lima, 22 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Pleno del Tribunal Constitucional en su Sesión del día 17 de marzo de 2011, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2° de su Ley Orgánica, ha acordado incorporar el artículo 10-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Que por lo tanto, se hace necesario disponer la publicación de la modificación acordada, en el diario Oficial El Peruano;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorpórese el artículo 10-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional; el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Voto decisorio

Artículo 10° -A.- El Presidente del Tribunal Constitucional cuenta con el voto decisorio para las causas que son

competencia especial del Pleno en la que se produzca un empate de ponencias. Cuando por alguna circunstancia el Presidente del Tribunal Constitucional no pudiese intervenir para la resolución del caso, el voto decisorio recae en el Vicepresidente del Tribunal Constitucional. En caso este último no pudiese intervenir en la resolución del caso, el voto decisorio seguirá la regla de antigüedad, empezando del magistrado más antiguo al menos antiguo hasta encontrar la mayoría necesaria para la resolución del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente (e)

618388-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

Modifican el Cuadro de Asignación de Personal de la DIRESA y de las Direcciones de Red de Salud: Bonilla-La Punta, Bepeca y Ventanilla

**ORDENANZA REGIONAL
N° 000009**

Callao, 21 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión del 21 de marzo del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 15°, inc. a) dispone que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 9, literal a) del antes citado cuerpo normativo establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2011-SA establece los lineamientos generales que deben seguir las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus órganos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales para efectuar el proceso de nombramiento dispuesto por las Leyes Nos. 28498 y 28580, en el marco de la Ley N° 29626 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2011;

Que, el artículo 5° de la norma citada en el párrafo anterior estipula que las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, deberán proponer la modificación de su CAP en caso no cuente con cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal, para cuyo efecto deberán solicitar a sus pliegos respectivos la aprobación de las modificaciones correspondientes que les permita contar con los cargos necesarios para llevar a cabo los indicados nombramientos, debiendo contar con una propuesta de modificación del CAP conforme a los